



RESISTENCIA,

13 JUN 2016

VISTO:

La Actuación Simple N° 900-18052016-03059; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Provincial N° 4892/2001 crea la Bandera Oficial de la Provincia del Chaco;

Que el Decreto Provincial N° 1795/2007 establece el diseño de la Bandera Oficial de la Provincia del Chaco;

Que el Decreto Provincial N° 4194/2008 oficializa la Canción del Chaco y establece su tratamiento;

Que es necesario establecer el tratamiento combinado de los Símbolos Patrios Nacionales y de los Símbolos Provinciales;

Que es procedente el dictado de la presente Resolución;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA,
CIENCIA Y TECNOLOGIA

R E S U E L V E:

ARTICULO 1º: DEJAR SIN EFECTO el "Reglamento de características y tratamiento de los Símbolos Nacionales" y el de "Conmemoraciones y otros actos de la actividad escolar" que fuera aprobado por Resolución N° 2100/89 -C. G. E.-.

ARTICULO 2º: APROBAR el Nuevo Reglamento de Tratamiento de los Símbolos Patrios Nacionales y de los Símbolos Provinciales anexo a presente instrumento legal.

ARTICULO 3º: REGISTRAR, comunicar y archivar.

RESOLUCIÓN N°

3844 7

Prof. DANIEL OSCAR FARIÁS
MINISTRO DE EDUCACIÓN
M.E.C.C. y T.

23062016

M. E. C. C. y T.

Subsecretaría de Coordinación Ejecutiva
DIRECCIÓN DE DOCUMENTACIÓN
Y PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS
Ing. Bosch 99 - C.P. 3500 - Resistencia - Chaco
Tel.: (0376) 453608

meduc.documentación@ecomchaco.com.ar
http://dirdocumentacion.bicentenario.com/



ANEXO A LA RESOLUCIÓN N°
REGLAMENTO DE TRATAMIENTO DE LOS SIMBOLOS PATRIOS NACIONALES
Y DE LOS SIMBOLOS PROVINCIALES.

I. SÍMBOLOS PATRIOS NACIONALES

Decreto Nacional N° 10304/1944

1. **Bandera Nacional Argentina**

La Bandera oficial de la Nación es la bandera con sol, aprobada por el "congreso de Tucumán", reunido en Buenos Aires el 25 de febrero de 1818. Se formará según lo resuelto por el mismo congreso el 20 de julio de 1816, con los colores "celeste y blanco" con que el general Belgrano, creó el 27 de febrero de 1812, la primera enseña patria. Los colores estarán distribuidos en tres fajas horizontales, de igual tamaño, dos de ellas celeste y una blanca en el medio. Se reproducirá en el centro de la faja blanca, de la bandera oficial, el sol figurado de la moneda de oro de ocho escudos y de la de plata de ocho reales que se encuentra grabado en la primera moneda argentina, por ley de la soberana asamblea general constituyente de 13 de abril de 1813, con los treinta y dos rayos flamígeros y rectos colocados alternativamente y en la misma posición que se observa en esas monedas. El color del sol será el amarillo oro.

2. **Escudo Nacional**

Se adopta como representación del escudo argentino, la reproducción fiel del sello que usó la soberana asamblea general constituyente de las Provincias Unidas del Río de la Plata, el mismo que ésta ordenó en sesión de 12 de marzo de 1813, usase el poder ejecutivo. Se reservará y usará como gran sello de la Nación, el diseño del sello de la asamblea de 1813, es decir, conservando la región coronaria comprendida entre las dos elipses de la figura.

3. **Himno Nacional Argentino**

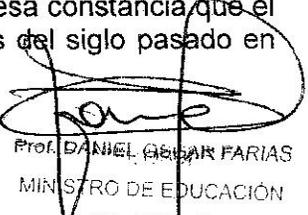
Se adopta como letra oficial del Himno Argentino, el texto de la canción compuesta por el diputado Vicente López, sancionada por la asamblea general constituyente, el 11 de mayo de 1813, y comunicada con fecha de 12 de mayo del mismo año, por el triunvirato al gobernador intendente de la provincia. Para el canto se observará lo dispuesto por el acuerdo de 30 de marzo de 1900. Adoptase, como forma auténtica de la música del himno nacional, la versión editada por Juan P. Esnaola, en 1860, con el título: "himno nacional argentino. música del maestro Blas Parra". Se observarán las siguientes indicaciones: 1°) en cuanto a la tonalidad, adoptar la de sí bemol que determina para la parte del canto el registro adecuado a la generalidad de las voces; 2°) reducir a una sola voz la parte del canto; 3°) dar forma rítmica al grupo correspondiente a la palabra "vivamos"; 4°) conservar los compases que interrumpen la estrofa, pero sin ejecutarlos. Será ésta en adelante, la única versión musical autorizada para ejecutarse en los actos oficiales, ceremonias públicas y privadas, por las bandas militares, policiales y municipales y en los establecimientos de enseñanza del país.

II. SÍMBOLOS PROVINCIALES

1. **Escudo Oficial de la Provincia del Chaco**

El Decreto Provincial N° 1006/55, en el Artículo 1° se declara escudo oficial para la provincia del Chaco, el proyectado por el señor Carlos P. López Piacentini y cuyas características son las siguientes: reúne los atributos clásicos del escudo nacional: la guirnalda de laurel, el sol meridiano y el lazo ondulado de cinta celeste y blanca. Los laureles, emblema de victoria y de gloria; el sol meridiano que asoma es de 23 rayos, uno flamígero, y otro recto alternadamente y el moño o cinta que ata a los laureles es el distintivo histórico de los revolucionarios de 1810. Todo ello en forma de augusto marco, incluye como atributos históricos esencialmente chaqueños, la palmera y el arado, motivo tan sugestivo que impresionara gratamente al entonces gobernador del Chaco, General Antonio Dónovan, dando origen a nuestro primer símbolo territorial, que ha permanecido en los sellos, distintivos, medallas y escudos utilizados en el entonces Territorio Nacional del Chaco, desde 1889.

El ovalo está dividido horizontalmente por la mitad y su exacta proporción debe ser el ancho igual a los dos tercios de la altura y el eje mayor debe seguir la vertical. El cuartel superior debe ser azul y el interior blanco plata. Se deja expresa constancia que el escudo de la palmera y el arado como símbolo, se usó desde fines del siglo pasado en Margarita Belén, General Vedia, Colonia Benítez y Resistencia.


Prof. DANIEL CESAR FARIAS
MINISTRO DE EDUCACIÓN
M.E.C.C. y T.



3844

2. Bandera de la Provincia del Chaco

El Decreto Provincial N° 1795/2007 en su Artículo 1° establece como bandera oficial de la Provincia del Chaco el diseño ganador presentado por el señor Orlando Mario Gadotti.

3. Canción Oficial de la Provincia del Chaco

El Decreto Provincial N° 4194/2008 establece en su Artículo 1°: como canción oficial de la Provincia del Chaco el tema "Tu vencerás" Canto al futuro de la cantata chaqueña "Canta tu canto Chaco" compuesta en letra por Martha de la Cruz Quiles, en música por Raúl Oscar Cerruti y con arreglos orquestales de Alfio Gusberti.

III. TRATAMIENTO DE LOS SÍMBOLOS PATRIOS NACIONALES Y SÍMBOLOS PROVINCIALES

1. Himnos y Canción Oficial

1.1. Himno Nacional Argentino

Resolución N° 2100/89 Consejo General de Educación – Provincia del Chaco

El Himno Nacional Argentino solo se entonará en los actos que presida la Bandera de Ceremonia. Será entonado sin excepción por todos los asistentes, inclusive abanderado y escoltas. Al iniciarse la introducción del Himno Nacional Argentino, la Bandera de Ceremonia será colocada en la cuja por el abanderado y permanecerá en ella hasta el término el mismo. Todos los asistentes permanecerán de pie.

1.2. Himnos de países extranjeros

Serán entonados solamente en los actos que presidan la Bandera de Ceremonia argentina y la del país al que pertenezca el himno. Al iniciarse su introducción, las banderas argentinas y las extranjeras serán colocadas en la cuja y permanecerán de pie. Los presentes aplaudirán a su término después de los últimos compas, excepto abanderados y escoltas.

1.3. Canción Oficial de la Provincia del Chaco

El Decreto Provincial N° 4194/2008 establece en su Artículo 2° que la canción oficial de la Provincia del Chaco debe ser entonada después del Himno Nacional Argentino en los actos oficiales y escolares por lo tanto debe ser enseñada en los establecimientos educativos del ámbito provincial.

2. Banderas

2.1. Bandera Nacional Argentina

La Ley N° 23.208 determina que tienen derecho a usar la bandera oficial de la nación, el gobierno federal, los gobiernos provinciales y del territorio nacional de la tierra del fuego, Antártida e islas del atlántico sur, así como también los particulares, debiéndosele rendir siempre el condigno respeto y honor.

Mientras que la Ley N° 25.173 instituye la obligación de instalar la enseña patria nacional en todos los puestos de acceso y egreso del estado argentino. Se consideran puestos de acceso y egreso del estado argentino a:

- a) puertos marítimos o fluviales;
- b) aeropuertos internacionales aunque fueren de cabotaje fronterizo;
- c) pasos fronterizos y centros de frontera;
- d) puentes internacionales;
- e) terminales de transporte automotor de pasajeros de larga distancia que sean destino final o de partida de extranjeros.

Promesa de lealtad¹

El día 20 de Junio de cada año, los estudiantes de 4to grado de la Escuela Primaria prometerán lealtad a la Bandera Argentina utilizando el siguiente texto:

Alumnos: "Esta es la Bandera que creó Manuel Belgrano en los albores de nuestra libertad, simboliza a la República Argentina, nuestra Patria. Es el símbolo de nuestra libre soberanía, que hace sagrados a los hombres y mujeres y a todos los pueblos del mundo. Convoca el ejercicio de nuestros deberes y nuestros derechos, a respetar las leyes y las instituciones. Es la expresión de nuestra historia forjada con la esperanza y el esfuerzo de millones de hombres y mujeres, los que nacieron en nuestra tierra y los que vinieron a poblarla al amparo de nuestra bandera y nuestra Constitución."

Prof. DANIEL OSCAR FARIAS
MINISTRO DE EDUCACIÓN
M.E.C.C. y T.

¹Fuente: Ministerio de Educación de la Nación – Subsecretaría de Coordinación Administrativa – Dirección de Gestión Informática. <http://www.me.gov.ar/efeme/20dejunio/promesa.html>



Representa nuestra tierra y nuestros mares, nuestros ríos y bosques, nuestros llanos y montañas, el esfuerzo de sus habitantes sus sueños y realizaciones. Simboliza nuestro presente, en el que, día a día, debemos construir la democracia que nos ennoblece, y conquistar el conocimiento que nos libera; y nuestro futuro, el de nuestros hijos y el de las sucesivas generaciones de argentinos".

Alumnos: "¿Prometen defenderla, respetarla y amarla, con fraterna tolerancia y respeto, estudiando con firme voluntad, comprometiéndose a ser ciudadanos libres y justos, aceptando solidariamente en sus diferencias a todos los que pueblan nuestro suelo y transmitiendo, en todos y cada uno de nuestros actos, sus valores permanentes e irrenunciables?"

Los alumnos contestarán: "SÍ, PROMETO".

Otra versión de la misma:

Alumnos: la Bandera blanca y celeste - Dios sea loado - no ha sido jamás atada al carro triunfal de ningún vencedor de la tierra. Alumnos: esa bandera gloriosa representa la patria de los argentinos. ¿Prometéis rendirle vuestro más sincero y respetuoso homenaje; quererla con amor intenso y formarle desde la aurora de la vida un culto fervoroso e imborrable en vuestros corazones; preparáros desde la escuela para practicar a su tiempo con toda la pureza y honestidad las nobles virtudes inherentes a la ciudadanía; estudiar con sus huellas luminosas y a fin también de honrar a la Bandera y de que no se amortigüe jamás en vuestras almas el delicado y generoso sentimiento de amor a la Patria? En una palabra, ¿prometéis hacer todo lo que esté en la medida de vuestras fuerzas para que la Bandera argentina flamee por siempre sobre nuestras murallas y fortalezas, a lo alto de los mástiles de nuestras naves y a la cabeza de nuestras legiones y para que el honor sea su aliento, la gloria su aureola, la justicia su empresa?"

Los alumnos puestos de pie y extendiendo el brazo derecho hacia la bandera, contestarán: "SI, PROMETO."

La Ley N° 26.481 promulgada: Decreto Nacional N° 209/2009, establece que a partir del 20 de junio del año 2008 la promesa a la bandera de los jóvenes, adultos y adultos mayores, hombres y mujeres, que por distintos motivos no pudieron realizarla. La promesa a la bandera será tomada por la máxima autoridad de cada jurisdicción que se adhiera a la presente ley, después de que lo hayan cumplimentado los niños y las fuerzas de seguridad si las hubiere. Se utilizará para concretar este acto un texto que la autoridad correspondiente determine.

2.2. Bandera de la Provincia del Chaco:

Decreto Provincial N° 1795/2007 establece que la Bandera Provincial será usada en todo el territorio provincial: a) en los organismos oficiales en conjunto con la bandera nacional, b) en actos oficiales e institucionales; c) en toda actividad protocolar en que participe la provincia; d) en ceremonias oficiales, la rendición de honores será exclusiva para la enseña nacional; e) pueden usarla los particulares, entidades culturales y deportivas y organismos privados, brindándole el condigno respeto.

El uso de la Bandera de la Provincia del Chaco será obligatorio en todo acto oficial, siempre acompañada de la Bandera Nacional, con excepción de los actos específicos de la Bandera Nacional.

La Bandera Provincial no participará de ningún acto o ceremonia en que no estuviera precedida por la Bandera Nacional.

En los actos de recepción o cambio de una Bandera de Ceremonias provincial se procederá en idéntica forma a la establecida para la Bandera Nacional y presidida por la misma.

El uso de la Bandera Provincial se hará en forma conjunta con la Bandera Nacional, no obstante la rendición de honores en ceremonias oficiales se hará en forma exclusiva a la Bandera Nacional.

Bandera Provincial de izar: se izará en forma obligatoria en establecimientos escolares de gestión pública y de gestión privada. Se izará siempre después de la Bandera Nacional.

Bandera de Ceremonias: cuando el espacio lo permita entrarán en la misma línea, la Bandera Nacional a la derecha y la Bandera Provincial a la izquierda. Si el espacio es insuficiente entrará en primer término la Bandera Nacional y luego la Bandera Provincial.

En caso que la institución posea bandera de un país extranjero esta deberá ir a la izquierda de la Bandera Nacional y la Bandera Provincial a la derecha.

**Promesa de Lealtad**

La Ley Provincial N° 7537 establece que todos los estudiantes del 4to Grado del Nivel Primario de todas las instituciones educativas de gestión estatal y privadas, honrarán a la Bandera de la Provincia del Chaco, prometiendo lealtad a la misma el día 08 de Agosto de cada año en el "Día de la Provincialización del Chaco" – Ley N° 14.037. La promesa deberá ser tomada por el director de cada establecimiento o autoridad a cargo del mismo. La Resolución N° 3904/15 MECCyT aprueba el texto oficial de la promesa de lealtad a la Bandera del Chaco que se transcribe a continuación:

"Como reconocimiento y homenaje a quienes poblaron, desde los albores de la historia esta tierra y a quienes se sumaron después para construir entre todos un Pueblo de trabajo, justicia y dignidad: ¿Prometen en este acto, lealtad a la Bandera que nos une como provincia, en el marco de una Nación donde aprendimos a vivir valorando a diario el concepto de Patria en el prójimo que nos acompaña?"

2.3. Ceremonial de las Banderas**2.3.1. Desplazamiento, izamiento y arrió**

El izamiento de las banderas se hará rápido y con firmeza. Serán arriadas lentamente.

Serán normas protocolares de desplazamiento, izamiento y arriada las siguientes:

- a) Las banderas deben ser objeto de los máximos honores y del mayor respeto.
- b) Al paso de la Bandera Nacional Argentina y la de la Provincia del Chaco, los asistentes deben abandonar toda tarea u ocupación, ponerse de pie, mirar las banderas, y rendirle con dicha muestra de atención el respeto que los símbolos se merecen.
- c) La Bandera Nacional y la de la Provincia del Chaco no podrán compartir mástil entre sí ni con otras banderas excepto cuando solo exista un solo mástil en la institución.
- d) Cuando el acto oficial prevea el izamiento y arriado de las banderas, éstos deberán realizarse con la presencia de las autoridades y asistentes al acto o ceremonia. De igual modo, a su ingreso y egreso deben estar las autoridades y asistentes ubicados en el acto, aguardando su llegada y, posteriormente, despidiendo las banderas.
- e) En el caso de izamiento simultáneo de la Bandera Nacional Argentina con la de la Provincia del Chaco, deberá llegar al tope del mástil, en primer lugar la Bandera Nacional argentina e inmediatamente después la de la Bandera Provincial. Inversamente, el arrió concluirá en último término la bandera nacional argentina.
- f) En el caso de instituciones escolares, podrá disponerse la ceremonia de izado y arriado de las banderas en cada turno, de manera tal de brindar a toda la comunidad educativa, la posibilidad de participación en dichos actos.
- g) Cuando una institución posea mástiles en la fachada y en patio interno, las ceremonias de izamiento y arriada deben hacerse en ambos mástiles en forma simultánea.
- h) Ninguna persona puede ser discriminada o privada del honor de ser abanderados, escoltas o responsables del izamiento, conducción o arriada de la bandera nacional por razones de nacionalidad, de origen, religión, raza, características físicas o condición social.
- i) El izamiento y la arriada deben realizarse durante el transcurso de la salida del sol y de la puesta del mismo, aunque cada jurisdicción quedará facultada para disponer de los horarios de izamiento y arriada de acuerdo con sus características climáticas, estacionales o de cualquier otro tipo que deban ser tenidas en cuenta.
- j) Las banderas debe ser izada y arriada aun en días de lluvia, feriados y de fin de semana.
- k) La Bandera Nacional Argentina y la Bandera Provincial permanecerán enarboladas en forma permanente en los edificios públicos y en los puertos de acceso y egreso del estado argentino. También en las empresas de servicios públicos identificadas como nacionales.
- l) En ningún caso las banderas que va a izarse, o que han sido arriadas deben tocar el suelo. Al arriar la bandera, ésta será recogida por él o los designados, y se trasladará hasta el lugar en que se guarde con sus extremos por debajo y hacia el centro y con el sol hacia arriba.
- m) Para izar las banderas en día de duelo, aquéllas deberán ser llevadas primero hasta el tope del mástil, dejarlas un instante en dicho tope, y luego bajarlas aproximadamente un quinto (1/5) de la altura del mástil como posición de luto. Al arriarlas, deberá procederse de la misma forma, esto es, llevarlas primero hasta el tope y luego proceder al arrió.



3844

- n) Se tendrá siempre en cuenta que los días 25 de mayo, 20 de junio y 9 de julio las banderas nacional y provincial deberán izarse siempre a tope del mástil. cuando en estas fechas tenga lugar un período de duelo, la media asta debe ser interrumpida dicho día, y continuada el día siguiente hasta completar la cantidad de días de duelo prescrita por el poder ejecutivo, considerándose al día de bandera a tope como efectivamente contado a los efectos del luto.

En los actos públicos oficiales el izamiento de las banderas se hará entonando la canción "Aurora", "Mi bandera" o con el toque de clarín, según las circunstancias.

2.3.2. Entrada, salida y cuidado de las banderas

Serán las normas protocolares para el cuidado, entrada y salida de la bandera nacional y bandera de la provincia del chaco, las siguientes:

- a) A la entrada de las banderas de ceremonia todos los asistentes deben ponerse de pie y saludarlas con un aplauso.
- b) El retiro de las banderas será saludado con el aplauso de los asistentes, quienes también deberán hallarse de pie.
- c) El abanderado debe transportar la bandera de ceremonia apoyada en su hombro derecho, asiendo con su mano derecha tanto el asta como la parte inferior del paño. Cuando el abanderado deba colocar la bandera en la cuja, tendrá que sostenerla también con su mano derecha.
- d) Durante el acto o ceremonia, el abanderado y sus escoltas deberán ser ubicados a la derecha del estrado.
- e) El abanderado se ocupará exclusivamente de la atención y custodia de la bandera. Por ninguna razón dejará, durante el acto o ceremonia, de cumplir tal función. Si debiere recibir o entregar distinción o elemento alguno, será representado por los escoltas.
- f) Cuando el abanderado deba permanecer de pie el asta se apoyará en el piso de manera vertical del lado externo del pie derecho.
- g) La Bandera Nacional Argentina y la Bandera de la Provincia del Chaco deberán ser colocadas en la cuja solamente en las siguientes circunstancias:
 - al ejecutarse el himno nacional argentino.
 - al ejecutarse el himno nacional de otro país.
 - al ejecutarse la canción oficial del chaco.
 - cuando se izan o se arrían las banderas en el mástil.
 - cuando se desfila ante otra bandera nacional.
 - al paso de otra bandera.
 - en las misas, durante la consagración y elevación.
 - en todos los actos de bendición.
 - al paso del presidente de la nación y/o del gobernador, en un desfile.
 - en los sepelios, en el momento de paso del féretro.
 - ante la promesa de lealtad a la bandera.
- h) Las demás banderas presentes seguirán, en estos casos, la normativa de la Bandera Nacional Argentina y de la Bandera provincial.
- i) Al finalizar el acto o ceremonia, las banderas deberán retirarse antes de que lo hagan las autoridades del acto. El arrío de la bandera del mástil, debe llevarse a cabo una vez retirada las banderas de ceremonia.
- j) La Bandera Nacional Argentina y la Bandera de la Provincia del Chaco deberá presentarse en perfecto estado de conservación e higiene, para lo cual se procederá al pertinente proceso de limpieza o lavado.
- k) No debe entonarse el Himno Nacional Argentino sin la presencia de la Bandera Nacional de ceremonia.

2.3.3. Guarda de las Banderas

Las banderas de izar se guardan en el lugar asignado (dirección, oficina de guardia, etc.).

Es apropiado disponer de un cofre o vitrina.

La bandera se guarda sin doblar y con la imagen del sol hacia arriba.

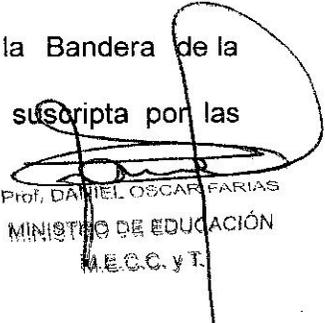
Las banderas de ceremonia se guardan en la dirección, en el asta y sin funda.

2.3.4. Baja de las Banderas

Cuando sea necesario sustituir la Bandera Nacional Argentina y/o la Bandera de la Provincia del Chaco deberá procederse, previamente, a darla de baja.

Se labrará un acta que describa la razón de la baja, la que será suscripta por las autoridades de la institución.

Las banderas de ceremonia se conservarán.


Prof. DANIEL OSCAR FARIAS
MINISTRO DE EDUCACIÓN
M.E.C.C. y T.

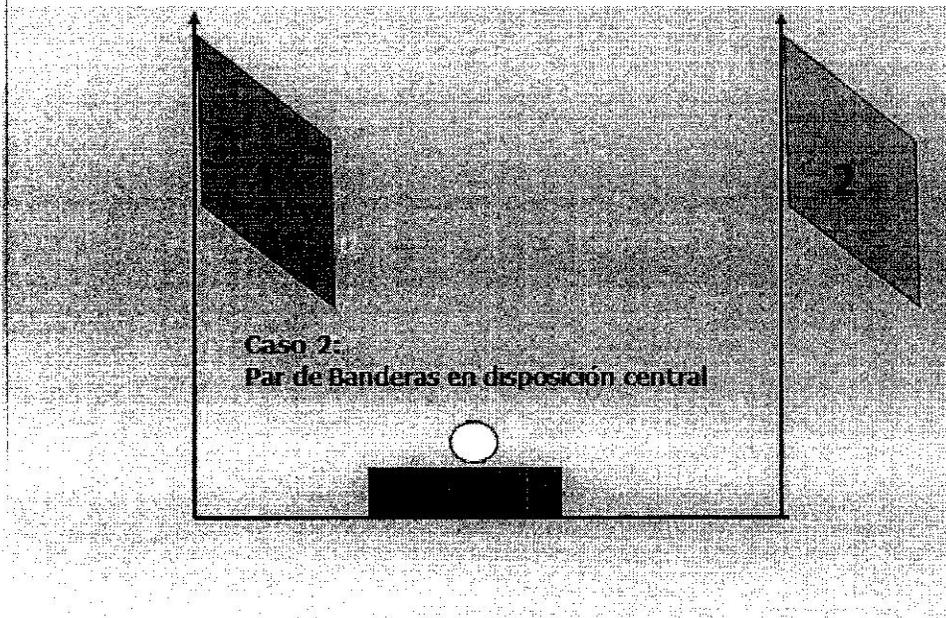
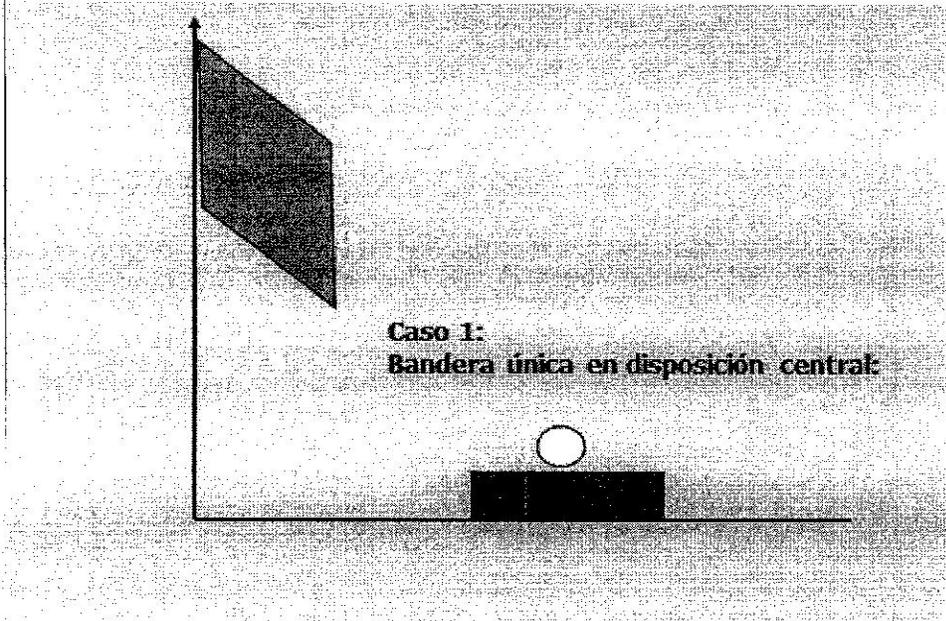


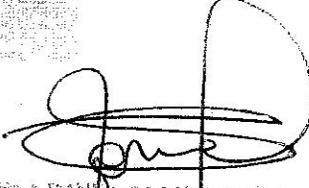
Las banderas, que no sean de ceremonia, se podrán desnaturalizar cortándola, en el caso de la bandera nacional argentina, por las líneas que separan las tres franjas y en la bandera de la provincia del chaco, por la línea que divide ambos campos.

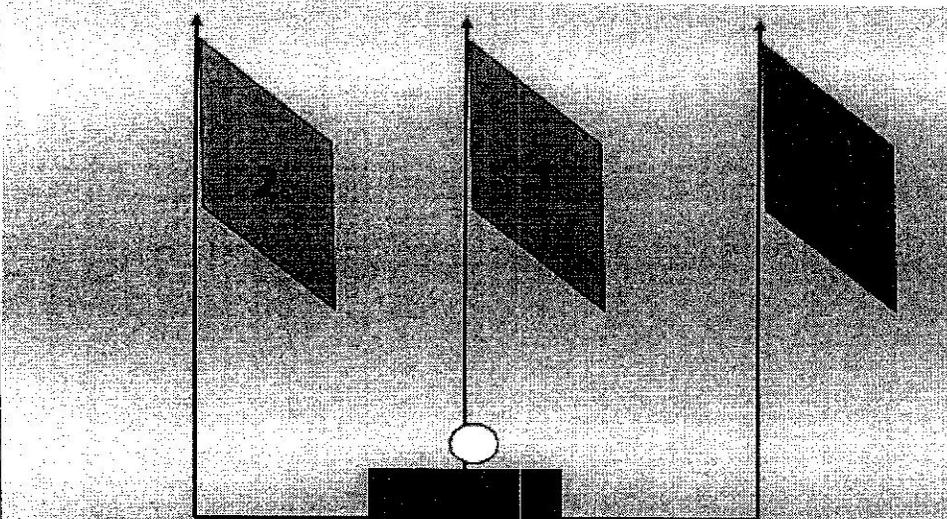
Posteriormente, ya desnaturalizadas, se podrán incinerar.

También podrán ser guardadas en el estado original, de acuerdo a la decisión que en cada caso particular adopten las autoridades de la institución bajo cuya custodia se encuentra la bandera.

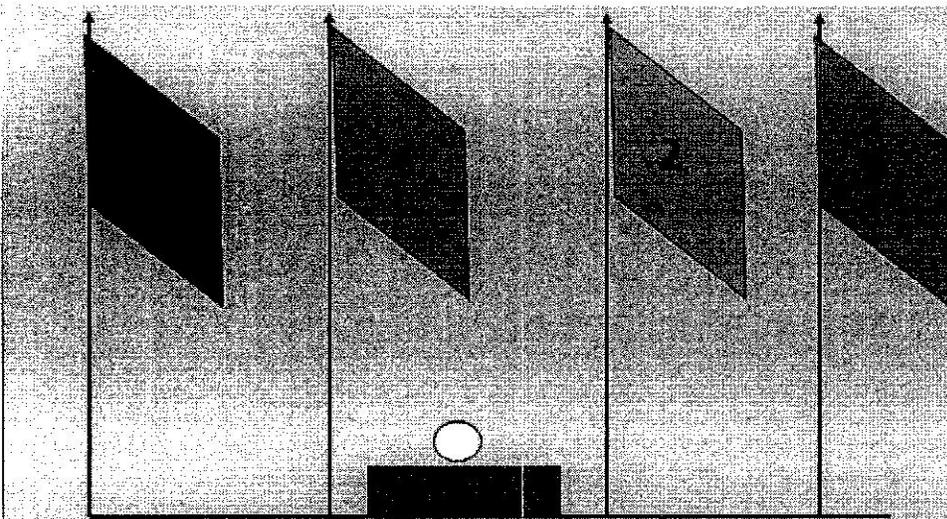
2.3.5. Precedencia



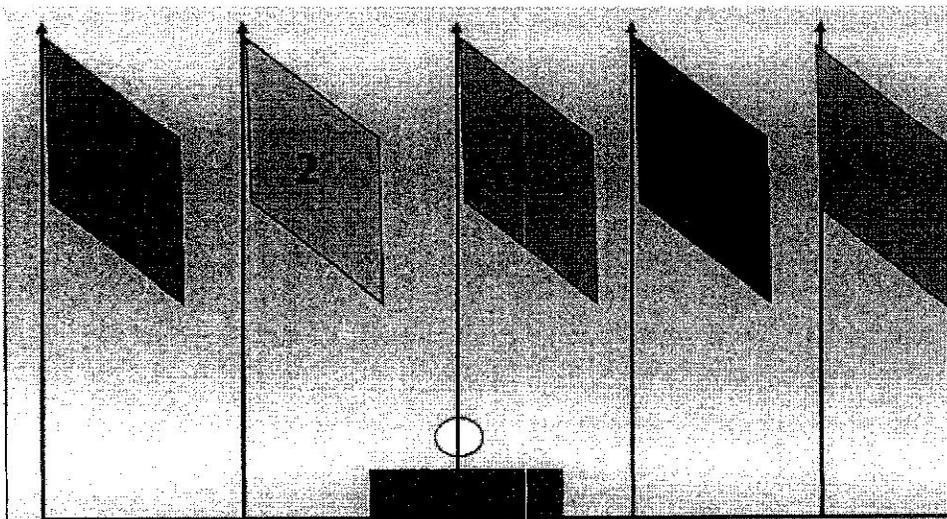

Prof. DANIEL OSCAR FARIAS
MINISTRO DE EDUCACIÓN
NEG. y T.



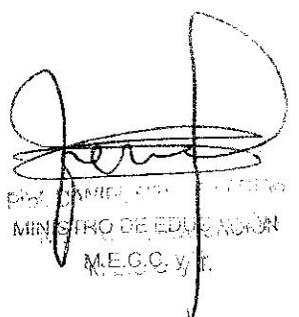
Caso 3:
Número impar de Banderas en disposición central

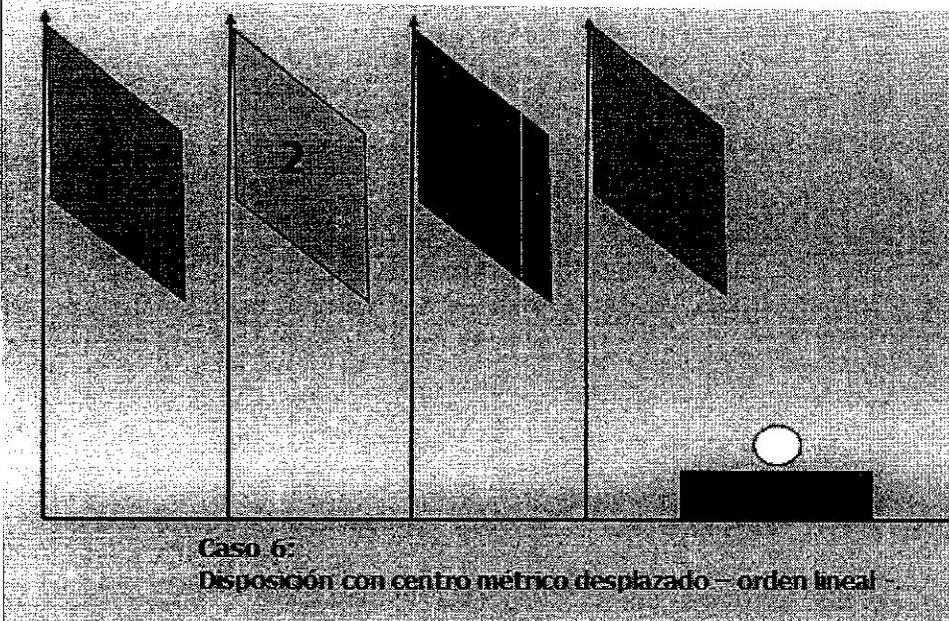


Caso 4:
Número par de Banderas -4 o más- en disposición central



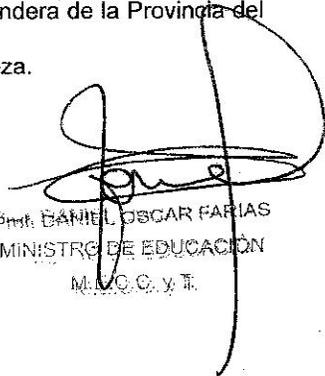
Caso 5:
Número impar de Banderas -5 o más- en disposición central


DRA. DANIEL MARTÍN
MINISTRO DE EDUCACIÓN
M.E.C.C. y T.



IV. MARCO NORMATIVO

- Ley Nacional N° 23208/1985: establece que los organismos estatales, personas particulares tienen derecho a usar la Bandera Nacional Argentina.
- Ley Nacional N° 25173: obligatoriedad de uso de la Bandera Nacional Argentina en los puestos de acceso y egreso del estado nacional argentino.
- Ley Nacional N° 26181: promesa a la Bandera Nacional Argentina de jóvenes y adultos que no lo hicieron con anterioridad.
- Ley Nacional N° 14037/1955: provincialización de los territorios nacionales.
- Ley Nacional N° 27134/2015: reconoce como símbolo patrio nacional a la bandera nacional de la libertad civil.
- Decreto Nacional N° 10304/1944: oficialización de símbolos patrios nacionales.
- Decreto Nacional N° 209/2009: promulga la Ley Nacional N° 26481
- Decreto Nacional N° 824/2011: presencia permanente de la Bandera Nacional Argentina en los edificios públicos.
- Decreto Nacional N° 459/84: modifica las características técnicas de la banda presidencial.
- Decreto Nacional N° 858/1999: establece condiciones de la Bandera Nacional Argentina de ceremonias y de la escarapela. Suspendido por Decreto Nacional N° 468/2000 y derogado por DN N° 233/2001.
- Decreto Nacional N° 1650/2010: establece las características de la Bandera Nacional Argentina de izar y de ceremonia.
- Decreto Nacional N° 2072/1993: establece el orden de precedencia de autoridades. Modificado por DN N° 644/1999 y DN N° 655/1999.
- Decreto Nacional N° 333/1985: establece el ceremonial escrito.
- Resolución N° 171/2001: constituye comisión revisora de normativa vinculada con los símbolos nacionales. Secretaría de asuntos políticos.
- Ley Provincial N° 7537: promesa de lealtad a la bandera de la Provincia del Chaco.
- Ley Provincial N° 4892/2001: creación de la bandera oficial de la Provincia del Chaco.
- Ley Provincial N° 3373/1988: establece la precedencia. Modificada por Ley N° 4263.
- Decreto Provincial N° 1795/2007: establece como bandera oficial de la Provincia del Chaco el diseño presentado por Orlando Gadotti.
- Decreto Provincial N° 1006/1955: aprueba el escudo de la Provincia del Chaco.
- Decreto Provincial N° 4194/2008: oficializa y establece el tratamiento de la canción del Chaco.
- Resolución N° 2100/89 aprueba el "reglamento de características y tratamiento de los símbolos nacionales" y el "reglamento de conmemoraciones y otros actos de la actividad escolar".
- Resolución N° 3904/15 MECCyT: establece el texto de la promesa de lealtad a la bandera de la Provincia del Chaco.
- Antecedentes: Decreto N° 648/2001 – Neuquén. Resolución N° 457/03 DGE – Mendoza.


 Prof. DANIEL OSCAR FARIAS
 MINISTRO DE EDUCACIÓN
 M. C. C. y T.